



VISTO:

El Expediente N°2024-0052528 de fecha 23/10/2024, que contiene los documentos sustentatorios para la Modificación de la Cláusula Quinta del **Contrato de Consultoría de Obra N° 000010-2024-MPCP/ALC** de fecha **19 de abril de 2024**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha **19 de abril de 2024**, se suscribió el **Contrato de Consultoría de Obra N° 000010-2024-MPCP/ALC**, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, con el objeto de contratar el servicio de Consultoría de Obra, **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO), PSJE. CENTENARIO, PSJE MONZON, PSJE. VILLA RICA (JR. MIGUEL GRAU/AV. 28 DE JULIO), CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” - CUI 2413518**, por el monto de **S/ 113,462.47 (Ciento Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 47/100 Soles) sin IGV**, con un plazo de ejecución de **Ciento Ochenta (180) días calendario**; en el que, se consignó en su Cláusula Quinta: Del pago, que esta Entidad se obligaba a pagar la contraprestación al consultor en soles, mediante abono en Cuanta Interbancaria (CCI) N° 011-982-000200239059-65 – Banco BBVA Continental;

Que, mediante **Carta N° 051-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI, de fecha 23 de octubre de 2024**, el representante **Común del CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, se dirige a la Titular del Pliego para solicitar que mediante Adenda se modifique la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N° 000010-2024-MPCP/ALC, ya que su Cuenta Interbancaria, consignada en el referido contrato para efectos de su pago por parte de la Entidad, como contraprestación por el servicio prestado, ha variado, debido a problemas con el sistema del banco al cual se encuentra vinculada su cuenta interbancaria, debiendo ser remplazada por la siguiente información: **BANCO BBVA CONTINENTAL N°0011-0982-0200290429-666, y CCI 011-0980-000200290429-66;**

Que, mediante **Informe N° 001767-2024-MPCP/GIO-SGOSLA de fecha 25 de octubre de 2024**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, informa a la Gerencia de Infraestructura y Obras, que es necesario realizar la modificación de Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N° 000010-2024-MPCP/ALC, para poder continuar con los próximos pagos a favor del **CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI**, y de esta manera garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines, metas y objetivos del contrato; además, señala que dicha modificación no estaría afectando ni cambiando los elementos esenciales del objeto del contrato;

Que, mediante **Informe Legal N° 205-2024-MPCP-GM-GIO-OAL de 28 de octubre de 2024**, Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, previo análisis al caso sub materia, concluye que: se realice la modificación de la **Cláusula Quinta: Del Pago del Contrato de Consultoría de Obra N° 000010-2024-MPCP/ALC**, correspondiente a la supervisión en la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO) CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” - CUI 2413518**, y se pueda consignar el nuevo Código de

Cuenta Interbancaria proporcionado por el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*.

Que, del mismo modo en el numeral 34.10 se señala lo siguiente: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*. En tal sentido, corresponde realizar la modificación de la **Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N° 000010-2024-MPCP/ALC, toda vez que se cumple los requisitos y formalidades previsto en la normativa acotada;**

Que, asimismo en el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala lo siguiente:

“Artículo 160. MODIFICACIONES AL CONTRATO

160.1. Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la prestación de ofertas que no son imputables a las partes.

(...).

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”.

Que, mediante Informe Legal N° 000996-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 11 de NOVIEMBRE de 2024, concluye que se debe declarar se debe declarar PROCEDENTE la Modificación de la **Cláusula Quinta del Contrato: Del Pago** del Contrato de Consultoría de Obra N°000010-2024-MPCP/ALC de fecha 19 de abril de 2024, cuyo objeto tiene la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, SUPERVISIÓN DE LA OBRA: **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO) CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” - CUI 2413518;** toda vez que, se cumple con los requisitos y formalidades previstos en la normativa acotada, y en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 001767-2024-MPCP/GIO-SGOSLA de fecha 25 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo; y el Informe Legal N° 205-2024-MPCP-GM-GIO-OAL de 28 de octubre de 2024, de la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas al Despacho de la

Gerencia Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI, mediante Carta N° 051-2024-CONSORCIO SUPERVISOR CONSULTING UCAYALI, de fecha 23 de octubre de 2024; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la elaboración de la respectiva Adenda para modificar la **Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría de Obra N°000010-2024-MPCP/ALC** de fecha 19 de abril de 2024, cuyo objeto tiene la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, **SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL JR. MIGUEL GRAU, JR. SINCHI ROCA (ANTONIO MAYA DE BRITO/PSJE. CENTENARIO) CA. THOMAS ROMERO, CA. JUAN PUEBLO, CA. ATAHUALPA, DISTRITO DE CALLERÍA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” - CUI 2413518**; debiendo quedar modificado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, mediante abono en la Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-0980-000200290429-66– Banco BBVA Continental, en proporción a las actividades mensuales a su cargo, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente

Abg. Karen del Águila Pinedo
Gerente Municipal
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo